



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Mireya Rojas Castillo

Apartado Postal No 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX Managua, D. N., Viernes 7 de Febrero de 1975 No 32
 "Año Internacional de la Mujer"

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nómbrese Miembro del Consejo de Administración de Empresa de Riego de Rivas 337

Nómbranse Miembros Propietarios y Suplentes en Varios Entes Autónomos 338

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estatutos de Asociación Club de Ajedres "El By Pass" 339

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Trans-Química, S. A. 342

Decreto de Protección Industrial a Pedrera del Pacifico, S. A. 344

MINISTERIO DEL TRABAJO

Constitúyese Sindicato de Empleados y Trabajadores de Climatizadora, S. A. 346

Apruébase Asociación de Unión de Compositores y Autores de Nicaragua 346

Nómbrese Administrador General del Instituto Nacional de Aprendizaje 346

Certificación de Cierre de Empresa Calzado California 346

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 347

Nombre Comercial 350

SECCION JUDICIAL

Remates 351

Títulos Supletorios 351

Convocatoria a Junta Extraordinaria de Accionistas de Empresa Comunicaciones Combinadas, S. A. 352

Citación de Procesado 352

Indice de "La Gaceta" (continúa) 352

Indicador de "La Gaceta" 352

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

Nómbrese Miembro del Consejo de Administración de Empresa de Riego de Rivas

"No. 6"

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a la una de la tarde del día diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y cinco. Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores General de División Don ANASTASIO SOMOZA, Presidente de la República; Ingeniero J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación; Doctor Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Juan José Martínez López, Ministro de Economía, Industria y Comer-

cio; General Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Leandro Marín Abaunza, Ministro de Educación Pública; Ingeniero Armel González, Ministro de Obras Públicas; Coronel Herberto Sánchez, Ministro de Defensa; Ingeniero Klaus Sengelmann, Ministro de Agricultura y Ganadería; Ingeniero Adán Cajina Ríos, Ministro de Salud Pública, y Doctor Julio I. Cardoze, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Carlos Dubón, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que le confiere el Arto. 8 de la Ley Creadora de la Empresa de Riego de Rivas,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Ingeniero *Luis Osorio* miembro del Consejo de Administración de la Empresa de Riego de Rivas, en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y cinco. A. SOMOZA, Presidente de la República; El Ministro de la Gobernación, *J. A. Mora R.*; El Ministro de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*; El Ministro de Economía, Industria y Comercio, *Juan J. Martínez L.*; El Ministro de Hacienda y C. P., *Gustavo Montiel*; El Ministro de Educación Pública, *Leandro Marín Abaunza*; El Ministro de Obras Públicas, *Armel González*; El Ministro de Defensa, *Heberto Sánchez*; El Ministro de Agricultura y Ganadería, *Klaus Sengelmann*; El Ministro de Salud Pública, *Adán Cajina Ríos*; El Ministro del Trabajo, *Julio I. Cardoze*; El Secretario de la Presidencia de la República, *Carlos Dubón*".

Nómbrense Miembros Propietarios y Suplentes en Varios Entes Autónomos

"No. 7

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce y treinta minutos de la tarde del día veintinueve de Enero de mil novecientos setenta y cinco. Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores General de División DON ANASTASIO SOMOZA, Presidente de la República; Ingeniero *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación; Doctor *Alejandro Montiel Argüello*, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado *Juan José Martínez López*, Ministro de Economía, Industria y Comercio; General *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de Educación Pública; Ingeniero *Armel González*, Ministro de Obras Públicas; Coronel *Heberto Sánchez*, Ministro de Defensa; Ingeniero *Klaus Sengelmann*, Ministro de Agricultura y Gana-

dería; Ingeniero *Adán Cajina Ríos*, Ministro de Salud Pública; y Doctor *Julio I. Cardoze*, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don *Anastasio Somoza*, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor *Carlos Dubón*, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En Consejo de Ministros,

En uso de sus facultades y de conformidad con los Artos. 3o. y 4o. Inciso c) del Decreto Legislativo No. 4 publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 10 del 13 de Enero de 1975, por el que se reforman parcialmente todas las Leyes Creadoras de los Entes Autónomos, Organismos de Asistencia y Previsión Social y Cuerpos Colegiados;

Acuerda:

Primero: Nombrar a los señores Don *Denis Gallo Lacayo* y don *Alfredo Palazio Frixione*, Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, en representación de las asociaciones de carácter nacional agrícolas, ganaderas, industriales y comerciales, de acuerdo con el Inciso f) del Arto. 11 de la Ley Orgánica de la mencionada Institución, por un periodo de 3 años contados a partir de su toma de posesión, quienes lo harán ante el Ministerio de Economía.

Segundo: Nombrar al Señor Don *Roberto Terán Balladares*, Miembro Propietario de la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua, en sustitución del Señor Rafael Cabrera Lacayo, en representación de las asociaciones de carácter nacional agrícolas, ganaderas y de comercio e industrias legalmente organizadas, en cumplimiento a lo establecido en el Inciso b) del Arto. 9 de la Ley Orgánica de la referida Entidad, por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de su toma de posesión, quien lo hará ante el Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Tercero: Nombrar a los señores Licenciado *Adolfo Elizondo Avilés* y Licenciado *Carlos Manuel Osorio Peters*, Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, del Directorio Ejecutivo del Instituto de Fomento Nacional, en delegación de las asociaciones nacionales representadas en el Consejo Superior, de acuerdo a lo establecido por el Inciso d) del Arto. 17 de la Ley Creadora del INFONAC, por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de su toma de posesión, quienes lo harán ante el Presidente de la República.

Cuarto: Nombrar al Señor Don *Eduardo del Carmen*, Miembro de la Comisión Central Aduanera, en representación de la Cámara de Comercio de Nicaragua, de conformidad con los Artos. 20 del Código Arancelario de Importaciones y 5º del Decreto Ejecutivo N° 18 de 26 de Julio de 1972 publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 179 del 9 de Agosto de 1972, por un período de un año contado a partir de la fecha de su toma de posesión, quien lo hará ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Quinto: Nombrar a los señores Don *Benjamín Gallo Lacayo* y Don *Julio Chamorro Coronel*, Miembros Propietario y Suplente, en representación de las Cámaras de Industria y Comercio de Nicaragua, respectivamente, en el Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria de Corinto, de acuerdo con el Inciso c) del Arto. 8 de la Ley Creadora de dicha Dependencia, por un período de 3 años contados a partir de la fecha de su toma de posesión, quienes lo harán ante el Ministerio de Obras Públicas.

Sexto: Nombrar a los señores Don *Carlos Reyes Duque Estrada* y Doña *Haydée Mejía*, Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en representación de la Cámara de Comercio de Nicaragua, y en cumplimiento a lo establecido en el Inciso h) del Arto. 5 de la Ley Orgánica de Seguridad Social, por un período de 2 años contados a partir de su toma de posesión, quienes lo harán ante el Presidente de la República.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República; El Ministro de la Gobernación, *J. A. Mora R.*; El Ministro de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel A.*; El Ministro de Economía, Industria y Comercio, *Juan J. Martínez L.*; El Ministro de Hacienda y C. P., *Gustavo Montiel*; El Ministro de Educación Pública, *Leandro Marín A.*; El Ministro de Obras Públicas, *Armél González*; El Ministro de Defensa, *Heberto Sánchez*; El Ministro de Agricultura y Ganadería, *Klaus Sengelmann*; El Ministro de Salud Pública, *Adán Cajina*; El Ministro del Trabajo, *Julio I. Cardoze*; El Secretario de la Presidencia de la República, *Carlos Dubón*".

Ministerio de la Gobernación

ESTATUTOS DE ASOCIACION CLUB DE AJEDREZ "EL BY PASS"

Reg. 9844 — B/U 896675 — ₡ 900.00

"N° 1

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 448, del día 29 de Agosto de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 237 del día 18 de Octubre de 1974, y por medio del cual se le otorga Personería Jurídica a la Asociación denominada "CLUB DE AJEDREZ "EL BY PASS",

Acuerda:

Unico.—Aprobar los Estatutos de la Asociación denominada CLUB DE AJEDREZ "EL BY PASS", los que íntegra y literalmente dicen:

CERTIFICACION

José Damicis Sirias Vargas, Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el dos de Diciembre de mil novecientos setenta y seis, y Presidente de la Junta Directiva del Club de Ajedrez "El By Pass", Certifica el Acta de Aprobación de los Estatutos que literalmente dicen:

"ACTA NUMERO DOS. — En la ciudad de Managua, D. N., a las dos de la tarde del día diecisiete de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Reunidos los suscritos miembros del Club de Ajedrez "El By Pass", de esta ciudad, en casa del Señor Presidente del mismo Don José María Barahona Gómez, con el objeto de discutir y aprobar los Estatutos que regirán nuestra organización social. — Al efecto el Presidente de la Asociación Don José María Barahona procedió a abrir la sesión, acto seguido, el Secretario del Club, Don Roberto Matus Loáisiga dio inicio a la lectura de los Estatutos, Artículo por Artículo, los que una vez discutidos ampliamente se aprobaron en todas y cada una de sus partes. Luego, el Presidente Don José María Barahona pidió a la honorable Asamblea se nombrara la Comisión que se encargará de elaborar el Reglamento Interior, habiendo recaído dichos nombramientos, para tal efecto, en las personas de: José María Barahona; Francisco Matus L.; Roberto Matus; Emilio Hernández y Francisco López Obando. En este estado y no habiendo más que tratar, se levanta la sesión después de leída aprobada y ratificada la presente Acta y firmada. (f) José María Barahona. — Francisco Matus L. — Francisco López Obando. — Ramón Barrera B. — Rolando López. — Mauricio Vargas O. — Tomás Hernández. B. — Emilio Asencio Salas. — Juan José García González. — Adolfo Montiel M. — Armando Sánchez López. — Enrique González G. — Mario Vargas. — Fidel Castro B. — José Melara Mejía. — Freddy Martínez Corea.

— José Dolores Castaño García. — Cristóbal Cruz Castro. — Juan Bautista Ramos H. — Alvaro Mendoza P. — Edgardo Antonio Rodríguez Hernández. — Rolando Bermúdez M. — Sam Blanco Hernández. — Pablo Asael Blanco Sánchez. — Carlos Alberto Asencio Salas. — Roberto Sirias Acevedo. — Reynaldo Ulloa Medal. — Francisco Herrera Morales. — Manuel D. Trinidad. — Fermín Rodríguez S. — Carlos Rendoers. — Roberto Matus L., Srio. — J. D. Sirias V., Notario Público".

José Damícis Sirias Vargas, Notario Público, CERTIFICA: los Estatutos de la Asociación "CLUB DE AJEDREZ EL BY PASS", que literalmente dicen:

ESTATUTOS DEL CLUB DE AJEDREZ BY PASS

Capítulo I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Arto. 1º—La Asociación se llamará "Club de Ajedrez By Pass" y en adelante se denominará solamente "EL CLUB".

Arto. 2º—El fin del Club es fomentar el conocimiento y desarrollo del juego de Ajedrez, siendo cultural y eminentemente social. Además tendrá como objeto proporcionar a sus socios distracciones recreativas y honestas mediante otros juegos de salón permitidos por la Ley, incrementando las relaciones sociales entre los mismos. Su domicilio es la ciudad de Managua y es ajena a todo credo político, religioso o racial, y no tiene ánimo de lucro.

Arto. 3º—El local del Club se considerará una extensión del hogar de cada asociado, donde deberán presentarse con el debido decoro y decencia.

Arto. 4º—La duración del Club es ilimitada y sólo podrá disolverse por fuerza mayor o mal estado económico y cuando así lo disponga la Asamblea General por dos tercios de votos.

Capítulo II

De los Socios

Arto. 5º—Los asociados serán accionistas y concurrentes, quienes estarán sujetos a estos Estatutos, Reglamentos y disposiciones del Club.

Arto. 6º—Serán socios accionistas los que paguen una cuota de admisión de Quinientos Córdobas.

Arto. 7º—Las cuotas de los socios accionistas deben ser pagadas dentro de los primeros quince días después de su aceptación. Si dentro del término establecido no enteraren a Tesorería la cuota de admisión, la solicitud quedará sin efecto, y tanto los socios accionistas como los concurrentes deben enterar en los primeros quince días de cada mes una cuota de mantenimiento de quince córdobas, excepto los que se hallen fuera de la ciudad de Managua, quienes pagarán la mitad. So-

lamente los socios accionistas tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea.

Arto. 8º—Para ser socio del Club de Ajedrez "By Pass" se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos;
- b) De notoria buena conducta;
- c) Demostrar aspiraciones e interés por el Juego de Ajedrez;
- d) Ser apadrinado por dos socios; y
- e) Ser aceptado por la mayoría de los socios de la Asamblea.

Arto. 9º—Todo socio que se haya separado del Club y desee formar parte nuevamente del mismo, tendrá que sujetarse a los requisitos necesarios para la admisión, estar solvente con el Club y pagar la mitad de los derechos de entrada.

Arto. 10º—El retraso de seis mensualidades consecutivas hace perder a los socios sus derechos. Pasado ese plazo, será separado.

Arto. 11º—Las esposas, madres, hijas o amigas de los socios, tienen acceso al establecimiento, sin necesidad de ninguna compañía.

Arto. 12º—Los socios accionistas están obligados:

- a) A concurrir a las Asambleas Generales;
- b) A desempeñar las comisiones que se les encomienden; y
- c) A pagar las cuotas ordinarias y las extraordinarias.

Arto. 13º—Los Socios tienen derecho:

- a) A asistir al establecimiento y hacer uso de los juegos pertenecientes al Club;
- b) A tomar participación en torneo cetámenes, etc., que organice el centro y a que sus campeonatos, triunfo y récords sean registrados en el libro oficial que al efecto se llevará.

Arto. 14º—Un socio puede ser expulsado del Club con el voto de la mayoría de la Asamblea.

- a) Por falta de cumplimiento de estos estatutos y demás disposiciones del Club; y
- b) Por graves faltas sociales o llevar una conducta notoriamente inmoral.

Capítulo III

De la Asamblea General

Arto. 15º—El más alto cuerpo del Club es la Asamblea General y estará constituida por los socios accionistas, los cuales tendrán voz y voto en las deliberaciones, se reunirá ordinariamente el primer domingo del mes de Enero y el primer domingo del mes de Julio de cada año con cualquier número de socios que concurran. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Arto. 16º—Habrá también sesiones extraordinarias cuando convoque la Directiva o cuando lo soliciten por escrito seis socios accionistas, expresando los motivos para la reunión.

Arto. 17º—Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir la Directiva y reponer las vacantes;
- b) Decidir acerca de la disolución del Club;
- c) Aprobar e improbar los actos de la Directiva;
- d) Deliberar y resolver sobre asuntos de interés que le someta la Directiva; y
- e) Reformar total o parcialmente estos estatutos.

Arto. 18º—Cuando se efectúe una reunión extraordinaria por falta de quorum, se hará una segunda citación y se celebrará la sesión como en las ordinarias con cualquier número de socios que concurren.

Arto. 19º—Forman quorum para celebrar sesiones, las dos terceras partes de los socios, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Capítulo IV

De la Junta Directiva

Arto. 20º—El Club estará regido por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. Durarán en sus funciones un año, siendo el cargo obligatorio y gratuito.

Arto. 21º—Para que sean válidos los acuerdos de la Junta Directiva es necesario la concurrencia, por lo menos, de cuatro de sus miembros; y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Arto. 22º—La Directiva celebrará sesión en la primera semana de cada mes, fijando el día y hora, con antelación, el Presidente, y extraordinariamente cuando lo crean conveniente o se lo indiquen dos de sus miembros.

Arto. 23º—Son atribuciones de la Directiva:

- a) Dictar el Reglamento interior;
- b) Velar por el buen nombre de la Asociación, procurando su engrandecimiento y vigilar la observancia de los estatutos, Reglamentos y demás disposiciones dadas;
- c) Fomentar la celebración de torneos, certámenes de Ajedrez, etc., para mantener el entusiasmo en el país por este juego;
- d) Dictar y hacer cumplir las disposiciones pertinentes al mejor desarrollo de las actividades de la Asociación;
- e) Convocar a la Asamblea General y presidir las sesiones;
- f) Proveer al establecimiento de todo lo que fuere indispensable para su objeto y buen servicio;

- g) Procurar el buen uso de los muebles y enseres y no permitir que sean sacados del local;
- h) Oír y resolver las quejas que los socios o el encargado de la vigilancia eleven a su conocimiento;
- i) Formular el Presupuesto ordinario y extraordinario que someterá a la consideración de la Asamblea, lo mismo que el informe de su administración; y
- j) Oír y resolver las quejas que los socios eleven contra los empleados.

Del Presidente

Arto. 24º—El Presidente de la Junta Directiva del Club será el representante legal del mismo, con carácter de apoderado generalísimo en todos los actos jurídicos, culturales o sociales, y ejercerá la suprema vigilancia y fiel cumplimiento de los presentes estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asociación, y junto con el Fiscal glosará las cuentas del Tesorero.

Arto. 25º—Son atribuciones del Presidente:

- a) Concurrir al establecimiento frecuentemente;
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea y de la Directiva lo mismo que los festivales y torneos;
- c) Convocar a sesiones extraordinarias de la Directiva;
- d) Autorizar las actas de las sesiones;
- e) Poner el páguese a los documentos que deben ser cubierto por Tesorería; y
- f) Oír las quejas y observaciones, remediando las faltas que pueda, dando cuenta a la Directiva en la primera reunión para que esta proceda de conformidad.

Del Secretario

Arto. 26.—El Secretario es el Organismo Oficial de comunicación de la Asociación y le corresponde:

- a) Llevar y custodiar los libros de actas, autorizándolas con el Presidente;
- b) Atender activamente a la correspondencia y comunicar todas las resoluciones a quien corresponda para su cumplimiento;
- c) Llevar un registro o lista de los miembros del Club que deben existir en la Asociación.

Del Tesorero

Arto. 27.—Son atribuciones del tesorero:

- a) Guardar los fondos sociales y llevar la dirección de los libros de Contabilidad;
- b) Efectuar las recaudaciones, depositando en un banco local escogido por la Directiva y hacer las erogaciones acordadas mediante cheques librados conjuntamente con el Secretario en defecto del Presidente;

- c) Procurar que se recaude activamente y se mantengan al día las cuentas del establecimiento, llevándolas en orden legal e informando mensualmente a la Directiva;
- d) Firmar los recibos por cuotas, primas o contribuciones que deban pagar los socios para cuyo efecto dispondrá de los libros y talonarios correspondientes;
- e) Presentar el estado del movimiento actual a la Directiva y un balance general al fin de año;
- f) Practicar arcos con regularidad y ejercer la mayor vigilancia para evitar defraudaciones;
- g) Dar aviso a la Directiva en cada sesión ordinaria de los rezagos de los socios que no estén al día y requerir a los mismos para su cancelación; y
- h) Hacer entrega y rendir cuentas a la Asamblea, del manejo de fondos en el período de su Administración.

Del Fiscal

Arto. 28.—Son deberes y atribuciones del fiscal:

- a) Velar por la buena marcha y administración de todo lo relativo al Club y a sus fines, cuidando de la conservación de todos los enseres y útiles;
- b) Glosar las cuentas del Tesorero, junto con el Presidente y poner su firma en los Estados de las mismas que formule el Tesorero;
- c) Dar cuenta a la Directiva de cualquier anomalía que observare.

De los Vocales

Arto. 29.—Los Vocales sustituirán por su orden, las vacantes de los miembros directivos, cuando temporalmente faltare alguno de ellos.

Capítulo V

Disposiciones Generales

Arto. 30.—Se llevará un libro denominado "Libro de Quejas" y observaciones, cuyo uso será reglamentado por la Directiva.

Arto. 31.—El que causare intencionalmente daño a cualquier bien social está obligado a indemnizarlo, sin perjuicio de las penas que imponga la Directiva.

Arto. 32.—En las fiestas, certámenes, etc., que acordare el Club, la Directiva formulará la lista de invitados o podrá formar un comité que se encargue de la organización.

Arto. 33.—La Directiva podrá dictar cuantos reglamentos crea convenientes para el mejor logro de sus fines.

Arto. 34.—Uno o más socios podrán dar fiestas particulares puramente sociales en el

local del Club, previo permiso de la Directiva, debiendo someter la lista de invitados a la aprobación de la Directiva.

Arto. 35.—Las faltas de los socios serán: Leves, graves y muy graves. Las faltas sufrirán amonestaciones de la Directiva y las otras por lo que resuelva la Asamblea.

Arto. 36.—Siendo el Club un establecimiento de carácter privado, está exento de pagar los impuestos locales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Arto. 37.—El Reglamento interior especificará los demás juegos que se practicarán en el establecimiento.

Arto. 38.—La facultad de votar es delegable en la forma que indique el Reglamento Interior.

Arto. 39.—Cualquier reforma que se hiciera a estos estatutos deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo. Tales reformas no podrán hacerse antes de dos años de su vigencia.

Arto. 40.—Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y efectos legales y para su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y extendido la presente, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — J. Damián Sirias V., Notario Público".

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., seis de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — A. SOMOZA. — El Vice-Ministro de la Gobernación, Adolfo Muñiz Otero".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Trans-Química, S. A.

Reg. 436 — R/F 912011 — ₡ 332.00

Decreto No. 60

La Junta Nacional de Gobierno

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "TRANS-QUIMICA, S. A." para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial, que instalará en la ciudad de Chi-

nandegá, Departamento del mismo nombre, la que dedicará a la producción de fertilizantes foliares y defoliantes.

Segundo: La Resolución N° 35—"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 10 de Junio de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria del Grupo "C", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto.

Tercero: La Comunicación escrita, por medio de la cual el intersado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que de acuerdo con las disposiciones del Convenio, esta planta puede ser clasificada en el Grupo "C".

Que a fin de situarla en un mismo plano competitivo es procedente su equiparación con plantas similares que gozan de mejores beneficios conforme la Ley Nacional.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o. — Clasificar a la firma "TRANS-QUIMICA, S. A.", que se dedicará a la producción de fertilizantes foliares y defoliantes, como Industria del Grupo "C", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Báscula automática	861-09-03
Tanques de 1000 gls. acero inoxidable con chaqueta de calentamiento y sistema de agitación de alta velocidad.	699-21-03
Bombas centrífugas eléctricas trifásicas.	716-01-02
Filtro prensa con placas y marcas, de cierre a tornillo	716-13-24
Calentadores de inmersión trifásicos.	721-06-02
Llave de dos pulgadas tipo Gaveta especiales.	699-12-02
Tubo de acero niquelado.	861-09-05
Switchs terminos para 250 amp. trifásicos.	721-05-01-09

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
Clorato de sodio	511-09-29-09
Fosfato monoamónico.	511-09-29-09
Nitrato de Potasio.	511-09-29-09
Productos químicos (elementos menores).	511-09-01

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes;
- d) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápite anteriores tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto N° 6 del 24 de Marzo de 1969, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 181 del 11 de Agosto del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o. — Queda entendido que las listas de maquinarias, equipo, accesorios materias primas, productos semi-elaborados y envases mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto pueden

ser modificados, adicionados o derogados previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o. — Se le concede a la empresa los beneficios y privilegios anteriores siempre y cuando esta permanezca, operando en la ciudad de Chinandega, Departamento del mismo nombre.

Arto. 4o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio sean necesarios para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 5o. Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6o. — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta" Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDEIRO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Decreto de Protección Industrial a Pedrera del Pacífico, S. A.

Reg. 61 — R/F 900914 — ₡ 332.00

Decreto No. 134

La Junta Nacional de Gobierno

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "PEDRERA DEL PACIFICO, S. A." para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en El Portillo, Departamento de Masaya, la que dedicará a la producción de piedra triturada.

Segundo: La Resolución No. 122-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 11 de Noviembre de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha resolución.

Considerando:

Que pondrá al alcance de la Industria de la Construcción, insumos necesarios para su desarrollo.

Que dará ocupación a abundante mano de obra en la zona de su localización.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o. — Otorgar a la firma "PEDRERA DEL PACIFICO, S. A.", que se dedicará a la producción de piedra triturada, como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Cargadores Frontales articulados.	716-03-04
Tractor de oruga, cuchillas y scriptor.	713-01-00
Generador con motor diesel.	721-01-01
Compresor con motor diesel.	716-13-04
Taladro de orugas.	716-03-04
Trituradora primaria de quijadas (25" x 40").	716-13-16

- b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;
- c) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años.
- d) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Las exenciones previstas en el acápite b) tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto No. 13 del 9 de Marzo de 1972, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 89 del 24 de Abril del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases, que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por periodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o. — Queda entendido que la lista de maquinaria y equipo y accesorios, mencionados en el inciso a) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen

del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o. — Se le concede a la empresa los beneficios y privilegios anteriores siempre y cuando ésta permanezca operando en El Portillo, Departamento de Masaya.

Arto. 4o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 5o. — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6o. — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

Constitúyese Sindicato de Empleados y Trabajadores de Climatizadora, S. A.

CERTIFICACION

Christian Machado Rosales, Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Certifica: que bajo el número ciento cinco, página ciento ochenta y ocho del Tomo II, del Libro de Registro de Sindicato, aparece inscrito el Sindicato de Empleados y Trabajadores de Climatizadora, S. A. en Acta celebrada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio en la ciudad de Managua, D. N. Este Sindicato se constituyó con cincuenta y siete miembros, cuyas firmas fueron autenticadas por el Dr. Eduardo Galo. Interesados pueden obtener información del Acta Constitutiva y Estatutos en este Departamento.

Managua, D. N., veintitrés de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — *Christian Machado Rosales*, Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo. — Autorizado: *Irving Cabezas Flores* Oficial Mayor del Ministerio del Trabajo.

Apruébase Asociación de Unión de Compositores y Autores de Nicaragua

CERTIFICACION:

Christian Machado Rosales, Abogado y Notario Público, y Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Que bajo el número ciento doce, página ciento noventa y tres del Tomo II del Libro de Registro de Sindicatos, aparece inscrita la Asociación: UNION DE COMPOSITORES Y AUTORES DE NICARAGUA, UCA-NIC. En Acta celebrada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio en la ciudad de Managua. Esta Asociación se constituyó con treinta y un miembro cuyas firmas fueron autenticadas por el señor Eduardo Julio Martínez O. Representante del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo. Interesados pueden obtener información del Acta Constitutiva y Estatutos en este Departamento.

Managua, Distrito Nacional, veinte y tres de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — *Christian Machado Rosales*, Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo. — Autorizado: *Irving Cabezas Flores*, Oficial Mayor Ministerio del Trabajo.

Nómbrese Administrador General del Instituto Nacional de Aprendizaje

Acuerdo No. 9

El Presidente de la República
Acuerda:

Unico: Nombrar efectivo a partir del Uno de Enero del corriente año, al señor Bayardo Muñiz Rocha, Administrador General del Instituto Nacional de Aprendizaje, (I.N.A.), Dependencia del Ministerio del Trabajo.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 28 de Enero de 1975. ANASTASIO SOMOZA D., Presidente de la República. — *Julio Ignacio Cardoze*, Ministro del Trabajo.

Certificación de Cierre de Empresa Calzado California

“En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco y treinta minutos de la tarde, del día veintidós de Enero de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Conciliación que conoce del conflicto colectivo de carácter económico-social surgido entre la Empresa “Calzado California”, propiedad de don Rodolfo Vargas Godoy y sus trabajadores; doctor Moisés Ortega López, Presidente; miembro patronal, doctor Francisco Zeledón; Representantes Obreros, don Julio C. Mayorga y don Sebastián Castro Cruz, asociados del Secretario de la Junta doctor Marco Tulio Leytón. Están presentes también los negociadores de los trabajadores y su Asesor Legal doctor Adrián Meza Castellanos. Se comprobó que hay quorum puesto que están cuatro miembros de la Junta presentes. Se declaró abierta la sesión y se procedió en la siguiente forma: En vista de la notificación de cierre hecho por el Empresario a los trabajadores y tomando en consideración que el plazo expira el día de mañana veintitrés de los corrientes, la Junta considera: Que el empresario ha planteado una situación de cierre amparado en lo dispuesto en la cláusula once del Convenio Colectivo y el artículo 32, Inciso 6o. del Código del Trabajo; Que esta Junta no puede actuar en contra de lo

dispuesto en la Ley; Que también los trabajadores han alegado que el cierre que ha planteado la patronal es un cierre simulado, puesto que es muy poco probable que un negocio que produce buenas ganancias vaya a ser cerrado simplemente por una enfermedad cuya efectividad no está comprobada; que es función primordial de la Junta el que no sean burlados los derechos de los trabajadores, estipulados en estos casos por la Ley laboral vigente; que si el cierre de la empresa resulta al final de cuentas una manera de evadir las responsabilidades que un patrón tiene, cuando sus trabajadores introducen en su contra un Pliego de Peticiones, es obligación de las autoridades del trabajo tomar las medidas pertinentes a fin de que las maniobras patronales no queden impunes; que los artículos 236 C. T., califica de acto malicioso del patrón aquellos que imposibiliten a los trabajadores el normal desempeño de sus labores, determinando que en estos casos lo anterior constituye Paro Ilegal, estableciendo en el Arto. 237 C. T. los efectos que dicho Paro Ilegal tiene, que van desde pedir la reinstalación inmediata de todos los trabajadores, el pago de los daños y perjuicios ocasionados y la imposición de multas; que el señor Vargas Godoy despidió al trabajador Manuel Morales González, estando pendiente un Pliego de Peticiones, sin mediar autorización de la Inspección Departamental del Trabajo, ni de la presente Junta de Conciliación, en abierta violación al arto. 324 C. T.,

Se Acuerda:

Aceptar el cierre de la Empresa Calzado California, propiedad de don Rodolfo Vargas Godoy, sin perjuicio de que a los trabajadores les sean pagados todos los salarios a que tienen derecho y todas las demás prestaciones sociales que les correspondan a la fecha del cierre; enviar copia de esta acta al señor Inspector General del Trabajo, a fin de que a través de la oficina a su cargo se vigile el efectivo cierre del negocio y para que tome las medidas preventivas necesarias para la efectividad del cierre y además que tome las providencias del caso para proteger a los trabajadores en caso se reabra la empresa objeto de esta resolución ya sea con el mismo nombre, por el mismo patrón o por interpósita persona; que en vista de que el despido del señor Morales González es ilegal, dejarle su derecho reservado para que reclame su salario hasta la fecha del cierre, con sus respectivas prestaciones sociales; se dejan reservados los derechos de los trabajadores para pedir la caución correspondiente ante las autoridades competentes, con el fin de garantizar indemnizaciones futuras en ca-

so de reapertura de la empresa. Por el carácter especial de este acuerdo, désele publicidad por los medios correspondientes.— (f) M. Ortega. — (f) F. Zeledón. — (f) S. Castro Cruz. — (f) A. Meza C. — (f) J. Mayorga. — M. T. Leytón."

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. — Sin más a qué referirme me suscribo con toda consideración. — *Irving Cabezas Flores*, Oficial Mayor Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 88 — B/U 901057 — Valor ₡ 90.00
José Antonio Rodríguez Gamelo, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 52.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Noviembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 9793 — B/U 892270 — Valor ₡ 135.00
Crédito, S. A., de Diriamba, República de Nicaragua, mediante apoderado, solicita marca de servicio:



Para: una Empresa dedicada al servicio de Créditos, y tarjetas de Créditos etc., que Presta a la Industria, al Comercio y al Público en General.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintisiete de Noviembre, mil novecientos setenta y cuatro. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 2

Reg. No. 290 — B/U 901961 — Valor ₡ 45.00
Chevron Chemical Company, domiciliada California, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"DIFOLATAN" "BUX" "TRIOX"

Clase 8.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Agosto, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 364 — B/U 911761 — Valor ₡ 675.00
Nicaragua Cigars, Sociedad Anónima, Estelí,
Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro
marcas fábrica:

"JOYA DE NICARAGUA"

"HOYO DE NICARAGUA"

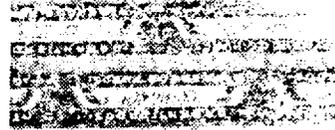
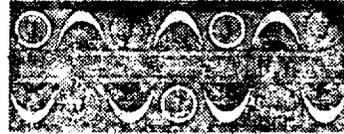
"JERICO"

"COUNT CHRISTOPHER"

"ROSALONES"

"MONACO"

"THE FIFTY CLUB" (etiqueta todas)



Clase 20.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial — Managua,
4 Diciembre, 1974. — Yolanda García de Mon-
tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secre-
tario.

3 2

Reg. No. 225 — B/U 901330 — Valor ₡ 90.00
Adidas Sportachunfabriken Adi Dassler Kg.,
Am Behnhof, Alemania, mediante apoderado, so-
licita registro marca:



Clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
27 Noviembre, 1974. — Yolanda García de Mon-
tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secre-
tario.

3 2

Reg. No. 226 — B/U 901343 — Valor ₡ 135.00
Champagne Heidsieck & Co. Monopole Succes-
seurs de Heidsieck & Cie., casa fundada 1785,
domiciliada REIMS (Marne), Francia, mediante
apoderado, solicita registro:



Clase 50.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
12 Septiembre, 1974. — Mariana Sánchez de
Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Se-
cretario.

3 2

Reg. No. 9823 — B/U 896362 — Valor ₡ 45.00
M. R. Leclerc & Co., Vordergasse 43, Schaffhau-
sen, Suiza, mediante apoderado, solicita registro
marca fábrica:

"TA-RO"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
siete Diciembre, 1974. — Yolanda García de Mon-
tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secre-
tario.

3 2

Reg. No. 9822 — B/U 896370 — Valor ₡ 45.00
 Basf Aktiengesellschaft, Ludwigshafen, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"PERFEKTHION"

Clase 8.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Diciembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 9821 — B/U 896366 — Valor ₡ 45.00
 Basf Aktiengesellschaft, Ludwigshafen, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"BASAGRAN"
 EPTAPUR"

Clase 8.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Diciembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 9820 — B/U 896365 — Valor ₡ 45.00
 Basf Aktiengesellschaft, Ludwigshafen, Alemania, mediante apoderado solicita registro marcas fábrica:

"BAVISTIN"

"COBOX"

Clase 8.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Octubre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 9825 — B/U 896368 — Valor ₡ 45.00
 Carulla-Vekar, S. A., Madrid, España, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

"KELESMIN"

"MILROSINA"

"TEOLIXIR"

Clase 9.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Diciembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 9825 — B/U 896369 — Valor ₡ 45.00
 COSPER, S. A., Barcelona, España, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"DENTICLOR"

Clase 7.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, siete Diciembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 9736 — B/U 892071 — Valor ₡ 45.00
 Coulter Electronics, Inc., Florida, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"COULTER COUNTER"

Clases: 2 y 29.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Noviembre, 1974. — Yolanda García de Mon-

tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 9510 — B/U 890604 — Valor ₡ 90.00
 The H. D. Lee Company, Inc., domiciliada Kansas, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

Lee

Clase 42.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Julio 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 9509 — B/U 890643 — Valor ₡ 90.00
 Coulter Diagnostics, Inc., Florida, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marcas fábrica:

"LYSE S "

"ZAPONIN"

"ISOTON"

"4C"

"ZAP-ISOTON"

"ZAP-OGLOBIN"

"HEMOTERGE"

en clase 8.

"ACCUVETTE"

en clase 2.

"ISOTERGE"

en clase 4.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 de Julio 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 9567 — B/U 890975 — Valor ₡ 45.00
 Winthrop Products Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro:

"WINOPAQUE"

Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 Agosto, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 9475 — B/U 875603 — Valor ₡ 90.00
 Miller Brewing Company, domiciliada Wisconsin, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:



Clase 51.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 9474 — B/U 875605 — Valor ₡ 90.00
 Formica Corporation, domiciliada Delaware, Es-

tados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro:



Clase 23.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Mayo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Iván Selva, Secretario.

3 3

Reg. No. 9511 — B/U 890609 — Valor ₡ 90.00
Emhart Corporation, mediante apoderado solicita registro marcas:



Clases: 28 - 16.

Clase 16.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., veintidós Diciembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 44 — B/U 897053 — Valor ₡ 90.00
Bristol-Myers Company, domiciliada Nueva York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marcas:

"BRISTOL"
Clase: 9.

"PENTREXYL PRB"

"VITALIS DRY 3"

Clase 7.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Octubre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 43 — B/U 897052 — Valor ₡ 45.00
Dr. Karl Thomae GMBH domiciliada Biberach, Alemania mediante apoderado, solicita registro marca:

"CURAZEPIN"

Clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Septiembre, 1974. — Mariana Sánchez de Aróstegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 42 — B/U 897051 — Valor ₡ 45.00
Roche International Ltd., domiciliada Hamilton, Bermuda, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"GABIOTAN"

"TERIOSAL"

Clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Octubre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 41 — B/U 896800 — Valor ₡ 45.00
Textron Inc., domiciliada Rhode Island, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"BOSTITCH"

Clase 26.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Septiembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 40 — B/U 897058 — Valor ₡ 90.00
Fabrique d'Horlogerie Chs. Tissot & Fills S. A., domiciliada Le Locle, Suiza, mediante apoderado, solicita registro marca:

"ASTROLON"

Clase 30.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Octubre, 1974. — Yolanda García de Montealegre Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 39 — B/U 897059 — Valor ₡ 45.00
Kabushiki Kaisha Komatsu Seisakusho, domiciliada Tokio, Japón, mediante apoderado solicita registro marca:

"TORQFLOW"

Clases: 26 - 22.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 de Octubre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 38 — B/U 897057 — Valor ₡ 45.00
C. H. Boehringer Sohn, domiciliada Ingelheim/Rhein, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca:

"PARTUSISTEN"

Clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Octubre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 9518 — B/U 890606 — Valor ₡ 90.00
Eisai Co., Ltd., mediante apoderado, solicita registro marca:



Clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 28 de Febrero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Nombre Comercial

Reg. No. 9798 — B/U 895863 — Valor ₡ 90.00
"RENE ZELAYA PAZ", Managua, Nicaragua,

personalmente solicita registro nombre comercial:

"THE BOOK SHOP DESTRIUITING COMPANY"

Para proteger y distribuir establecimiento dedicado a la importación, venta por mayor y menor de Revistas y libros.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Diciembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 652 — B/U 919632 — Valor ₡ 468.00

Próximo trece de Febrero, diez de la mañana, subastaráse este Juzgado al martillo: molde 4' x 1 mts. largo; 141 plantillas de 4'; 2 moldes 6' x 1 mts. largo; 87 plantillas 6'; 4 moldes 8' x 1 mts. largo; 161 plantillas 8'; 4 moldes 8' x 1 mts. largo; 303 plantillas 8'; 3 moldes 10' x 1 mts. largo; 74 plantillas 10'; 1 Molde 12' x 1 mts. largo; 28 plantillas 12'; 1 molde 12' x 1 mts. largo; 12 plantillas 12' (lado plano); 1 molde 15' x 1 mts. largo (lado plano); 13 plantillas 15' (lado plano); 1 molde 15' x 1 mts. largo; 12 plantillas 15'; un molde 18' x 1 mts. largo (lado plano); 13 plantillas 18' (lado plano); 1 molde 30' x 1 mts. largo; 11 plantillas 30'; 1 tolva 30' diámetro; 1 molde 36' x 1 mts. largo; 7 plantillas 36'; 1 tolva 36'; 1 molde 48' x 1 mts. largo; 6 plantillas 48'; 1 molde 24' x 1 mts. 80 cm. largo; 24 plantillas 24'; 1 tolva 24'; 1 molde 30' x 1 mts. 80 largo; 21 plantillas 30'; 1 tolva 30'; 1 molde 36' x 1 mts. 80 largo; 23 plantillas 36'; 1 molde de 42' x 1 mts. 80 cm. largo; 21 plantillas 42'; 1 molde 54' x 1 mts. 30 cms. largo; 12 plantillas 54'; 1 mezcladora concreto mil litros, Marcas Lizrinc del Monte 25 HP y transportador materiales, marca Baber Green, 25 diez largo, banda hule. 18' ancho; 2 Vibradores VIVRAPIPR, Mod. 25882/25883; 1 Vibrador VIBCO, Mod. VM-200; 1 Vibrador VIBCO, Mod. 450; 2 vibradores VIBCO, Mod. 800; 2 Vibradores VIBCO PLUSS, Mod. HD-800; 1 torretubo galvanizado 2 1/2 x 4 mts. alt.; 1 torre tubo galvanizado de 4' x 4 mts. alt.; 1 tecla 2 ton PLANETA; 1 tecla 3 ton. EXO.; tecla 5 ton. NITCHI Japones; 1 Soldador Eléct. Marca Hobart. 225 amps.; 2 carretillas rueda hule, verde; 1 tecla Eléct. Hitachi, 3 tons; 1 cono llenador concreto para molde de 36'; 4 vibradores VIBCO, Mod. VM-1700; 1 tecla eléct. Marca Hitachi, 5 tons. 4 Vibradores VIBCO, Mod. VM 1700; 1 camioneta Datsun, azul 1973; chasis 0066559; motor 04152; Pick-Up; 1 Montacarga Clarck, Mod. CHY. 130s/n 632285, capc. 13,000 lbs.; 6 llantas 8.25 x 15 12 lonas, equipada con protector carga; 1 escritorio Mod. 425,30' x 60' café; 1 silla Ejecutiva, Mod. 624 café; 1 archivo 4 gavetas, Mod. 1504L; tamaño legal; 2 sillas espera Mod. 221; 1 mesita metálica p/máquina escribir. Mod-M-L-; 1 máquina Imperial, mod. 08; 1 calculadora RAPIDMAN, Mod. 1212. Electrónica; 1 Abanico Full Automática marca KDK.

Avalúo: Sesenta y cinco mil córdobas.

Pueden verse en MACONSA.

Ejecuta: Reynaldo Pérez Vega a Materiales de Concreto, S. A.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito para lo Civil de esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día tres de Febrero de mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de Distrito para lo Civil de Managua.

3 2

Reg. No. 674 — R/F 923133 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde veinticinco Febrero este año, subastaráse finca rústica ubicada La Pava, jurisdicción Muymuy este Departamento, cien manzanas, lindante: Oriente, Norte y Sur, Río Matagalpa; Poniente, Silvestre Jarquín y otro.

Ejecuta: Demetrio Rodríguez.

Ejecutado: Mauricio González.

Base: Mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, cuatro Febrero mil novecientos setenticinco. — Orlando Rizo, Secretario.

3 2

Reg. No. 676 — B/U 919396 — Valor ₡ 180.00

Once de la mañana, dieciocho de Febrero del corriente año, local de este Juzgado, subastaráse finca urbana en jurisdicción Villa Somoza, Departamento Chontales, treintiuna varas por cada uno de sus lados, casa en forma cañón, linderos: Norte, Emiliano Duarte; Sur, Calle Rafaela Sequeira; Oriente, Juan López; Occidente, Alejandro Miranda. Inscrita No. 5,384, Asiento Cuarto, Folio 115, Tomo 82, Registro Público Chontales.

Base: ₡ 35.000.00.

Postura: Estricto contado.

Ejecuta: Corporación Nicaragüense de Inversiones a Guillermo Guerra Molina.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Enero de mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito Managua.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 107 — R/F 854123 — Valor ₡ 45.00

Celina Jaen Salazar, solicita supletorio Distrito, Norte, Juana Moya; Sur, Vilma González; Oriente, Toribia Téllez; Poniente, calle.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Noviembre mil novecientos setenticuatro. — Narciso Arévalo L., Srlo.

3 2

Reg. No. 9400 — B/U 823280 — Valor ₡ 90.00

Marina López de Valle, solicita Título supletorio, predio urbano en Zambrano, linderos: Norte, Petronila Ruiz; Sur, Apolonio Hernández; Este, Humberto Trejos; Oeste, Apolonio Hernández. Opóngase en el término de ley.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., doce Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Las dos y veinte minutos de la tarde. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito. — C. Ramos G., Srlo.

3 3

Reg. No. 9878 — R/F 897582 — Valor ₡ 90.00

Carmen Silva Zamora de Largaespada, solicita título supletorio finca urbana ubicada Barrio "Santa Rosa" esta ciudad, 1,120 vrs2, de extensión, lindando: Este, el cauce; Oeste, Tata Lolo; Norte, Carretera Norte; Sur, terrenos Municipales.

Opónganse.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos setenticinco. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito. — C. Ramos G., Srlo.

3 3

Reg. No. 55 — B/U 804115 — Valor ₡ 45.00

Juana Leiva Altamirano, solicita supletorio, casa solar Santa Cruz; Oriente, Guilebaldo Morán; Occidente, Carretera Panamericana; Norte, Claudio Orozco; Sur, Emilio Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estell, dieciséis Diciembre mil novecientos setenticuatro. — Lesbia Cruz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 54 — B/U 804116 — Valor ₡ 45.00

Martín Torres Gómez, solicita supletorio rústico, diecisiete manzanas jurisdicción Limay; Oriente, Mercedes Olivas; Poniente, Alejandro Hernández; Norte, Primitivo Cruz; Sur, Gregorio Cruz.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estell, dieciséis Diciembre mil novecientos setenticuatro. — Lesbia Cruz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 53 — B/U 804114 — Valor ₡ 45.00

Mercedes de López, solicita supletorio, rústico diecisiete manzanas jurisdicción Limay; Oriente, Gregoria López; Poniente, Martín Torres; Norte, José Olivas; Sur, Gregoria Cruz.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estell, dieciséis Diciembre mil novecientos setenticuatro. — Lesbia Cruz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 59 — B/U 886502 — Valor ₡ 45.00

Dalila Jara de Gaitán solicita supletorio rústica Catarina; Oriente, Sucesión Eduardo Carballo; Poniente y Sur, Armando Nicaragua; Norte, Diego Muñoz.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Diciembre veintiuno, setenticuatro. — Helmore Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 9767 — B/U 882810 — Valor ₡ 45.00

Dora Pérez de Chavarría, supletorio urbano León, casa y solar Oriente, Rafael Canales; Poniente, Dora Pérez; Norte, Mercedes Quinteros; Sur, Manuel Aragón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito León, cuatro Diciembre mil novecientos setenticuatro. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 3

Reg. No. 9745 — B/U 860052 — Valor ₡ 90.00

Aura Lidia Valle de Salinas, solicita supletorio urbano, jurisdicción Santo Domingo, linda: Norte, solar y casa Rafael Salinas; Sur, casa Bertilda Pravia; Este, propiedad Silvestra Medina; Oeste, potreros Juan Manuel Pravia.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Julgalpa, veintiocho de Noviembre mil novecientos setenticuatro. — Lorena Rivera D., Sria.

3 3

Reg. No. 9688 — B/U 851766 — Valor ₡ 45.00

Humberto Camacho Ruiz, solicita supletorio semi-urbana esta población limitado: Oriente, Rufino Bello; Poniente, Víctor Camacho; Norte, Carretera; Sur, José Dolores Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Local. Tola, quince Noviembre de mil novecientos setenticuatro. — J. Alvarez, Srío.

3 3

Reg. No. 9678 — B/U 882643 — Valor ₡ 45.00

Gustavo García Solís, solicita Supletorio Nagarote lindante: Oriente, Lázaro Guerrero; Poniente y Norte, Pío García; Sur, Liberata Saballos.

Interesado Opónganse:

Juzgado Local. Nagarote, veinticinco Noviembre mil novecientos setenticuatro. — H. Sánchez, Secretario.

3 3

Reg. No. 9830 — B/U 625686 — Valor ₡ 45.00

Justiniano Martínez Matey, solicita supletorio rústica, Veinte Manzanas, Norte: Nicolás Guevara, Sur, Julián Martínez, otro; Oriente, Mariano Martínez; Occidente, Marcos Zamora.

Opónganse.

Juzgado Local Telpaneca, Septiembre veintiocho de mil novecientos setenticuatro — Agustín Fernández M., Srío.

3 3

CONVOCATORIA A JUNTA
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
EMPRESA COMUNICACIONES
COMBINADAS S. A.

Reg. No. 631 — B/U 918941 — Valor ₡ 135.00

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito convocar a Junta Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Comunicaciones Combinadas S. A., a verificarse el próximo Lunes 24 de Febrero de 1975, a las cuatro de la tarde, en el local de la Empresa, Costado Oeste Parque El Carmen, para discutir la siguiente agenda:

1. Nombramiento de nueva Junta Directiva,
2. Revisión libre de Actas y actualización de Acuerdos.
3. Revisar balance auditoriado por F. Cossio y Asociados.

Managua, D. N., treinta de Enero de mil novecientos setenticuatro. — Ricardo Argüello Pravia, Secretario.

3 3

Citación de Procesado

Reg. 25

Por primera vez cito y emplazo a Adrián Tenorio Sarria de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio cometido en la persona de Gustavo Luna Ortiz, quien fue mayor de edad, soltero, albañil y del domicilio de Chichigalpa bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos setenticuatro. — Carlos Dávila Espinosa, Juez de Distrito para lo Criminal. — Ante mí: Concepción de Rodríguez, Secretaria.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES